Con fecha 11 de Septiembre del presente año, los CC. Diputados, Adrián Valles Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Felipe de Jesús Garza González, Miguel Ángel Olvera Escalera y Karla Alejandra Zamora García integrantes de esta Honorable LXV Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Rodolfo Benito Guerrero García, Dagoberto Limones López, Adrián Valles Martínez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y María Elena Arenas Lujan; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La dictaminadora, al entrar al estudio de la iniciativa referida en el proemio del presente, encuentró que la misma tiene el propósito, de reformar la Ley Orgánica que regule el funcionamiento del Poder Legislativo Local, a efecto de adicionar un capitulo séptimo con los artículos 236 bis y 236 bis 1 del citado cuerpo normativo, para normar la designación del Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana,

SEGUNDO.- Esta Representación Popular en fecha 26 de agosto de 2012, mediante el decreto número 313 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 3 extraordinario de fecha 27 de agosto de agosto de 2012, reformó entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; enmienda que conjuntamente a otras, incorpora la figura del Contralor General en el Seno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con el propósito de armonizar la reforma antes citada con la legislación ordinaria, esta Honorable Legislatura, aprobó reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado, mediante el decreto número 318 de fecha 26 de agosto de 2012, misma

que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 3 extraordinario de fecha 27 de agosto de 2012.

La legislación electoral reformada, establece en su artículo 125, los requisitos que deben satisfacer los Directores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como el Contralor General.

Establece la ley en cita en su artículo 131 bis, que la Contraloría General del organismo antes citado, es el órgano de control interno, que tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, debiendo basar su actuación bajo los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, otorgando a dicha contraloría autonomía técnica y de gestión para decidir su funcionamiento y funciones.

Dispone así mismo el ordinal citado, que la designación del Contralor General del Instituto Electoral mencionado, será designado por el Congreso del Estado; en este sentido el Artículo 25 de la Constitución Política Local, establece que la designación del citado servidor público se hará con el voto de la mayoría de los integrantes del Congreso.

Por su parte, el Artículo Tercero del capítulo de Transitorios del Decreto número 318 que se ha indicado, señala en forma expresa que este Congreso deberá señalar las bases para la elección del Contralor General del IEPC dentro de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a más tardar el siguiente período ordinario de sesiones, en tal sentido, el presente cumple con lo legalmente prescrito, por lo que ha lugar a elevar a ese Honorable Pleno, para su discusión y aprobación, con las modificaciones que al amparo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, fue pertinente realizar, para los efectos de eficacia legal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 442

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

ARTICULO UNICO: Se adiciona un capítulo VII conteniendo un articulo 236 bis al Título Cuarto a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPITULO VII

DE LA ELECCIÓN O RATIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 236 BIS.- Cuando el Congreso deba elegir o ratificar servidores públicos, conforme a la Constitución Política local o las leyes, deberá proceder conforme lo dispongan los cuerpos normativos citados; cuando no exista disposición específica o procedimientos particulares de elección, el Pleno, en ejercicio de su potestad soberana, deberá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, el o los procedimientos que deban llevarse a cabo señalando al efecto:

I.- El cargo de cuya designación se trata;

II.- La Comisión legislativa que deberá resolver;

III.- El procedimiento a seguir;

IV.- Los plazos que deban cumplirse; y

V.- En caso de no existir la votación requerida, establecer la condición de esta mediante la cual el Pleno resolverá en definitiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Conforme lo establece el artículo tercero transitorio del Decreto 318, expedido por la H.LXV Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expiden las bases para la elección del Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

BASES

I. Por única vez y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 109, 125, 131 bis, 131 bis 1, 131 bis 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como el artículo tercero transitorio del Decreto 318, expedido por la H. LXV Legislatura Local, El Congreso del Estado, procede a iniciar el procedimiento para la elección del Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

II. El procedimiento para la elección del Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, será realizado por la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado de Durango.

III. La Mesa Directiva de la H. LXV Legislatura Local, por conducto del presidente, mediante el llamado que deberá hacerse público mediante los medios más eficaces, a partir de la aprobación del presente acuerdo, convocará a los Colegios de Profesionistas e Instituciones Públicas de Educación Superior a proponer candidatos.

IV. Los Colegios de Profesionistas e Instituciones Públicas de Educación Superior, propondrán candidatos, por escrito a la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, acompañando los documentos que acrediten que se satisfacen los requisitos a los que alude el artículo 125 numeral 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, dentro de las veinticuatro horas, siguientes a el llamado hecho por la Mesa Directiva.

V. La Comisión, evaluará la documentación comprobatoria de los candidatos propuestos y valorará los requisitos de elegibilidad recabados y procederá a elaborar el dictamen respectivo proponiendo una terna al Pleno Legislativo para que, este por mayoría, conforme a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, designe a la persona que ocupara el cargo de Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

VI. Se autoriza a la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, a habilitar días y horas inhábiles, aptas para desarrollar el procedimiento de elección al que se refiere el presente acuerdo, ello a efecto de que el dictamen respectivo sea puesto a consideración del Pleno Legislativo a mas tardar las veinticuatro horas del día catorce de diciembre de dos mil doce, posibilitando el proceso de elección.

VII. Se faculta de manera expresa a la Comisión de Gobernación, a resolver los puntos no especificados en el presente acuerdo, sin más requisitos que debe fundar y motivar sus resoluciones que resuelvan tales puntos

SEGUNDO.- El presente decreto surtirá sus efectos al momento de su aprobación, debiéndose mandar publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de diciembre del año (2012) dos mil doce.

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA MARIA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.